

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00109-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
817857fb007bb7d1961ddfa5717709f19e3f9f9cbc0ce8f
99be3f1d6413553b0

Documento generado en 25/08/2021 10:10:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00190-00

En atención a la documental que antecede -folios 39 a 59-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **ERIKA JOHANNA YAGUARA PINZON**, el día 09 de abril de 2021, según el acta vista a folio 46 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3edaa9b36fb2598a879f060e2c7ba50b061b76f3b200e501101eb2adadbd9d1**
Documento generado en 25/08/2021 12:21:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

La sociedad **INDUWORKER SAS**, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **GRASCO LTDA**, para que dentro del proceso le pague la suma de dinero adeudada y soportada en las siguientes facturas de venta:

- Factura No. 5823 por valor de \$2.517.445, por concepto del capital contenido en la Factura No.5823, anexado como base del recaudo ejecutivo.
- Factura No. 5658 por valor de \$12.125.434, por concepto del capital contenido en la Factura No.5658, anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. TRÁMITE

Se libró mandamiento de pago el 06 de agosto de 2020, publicado en el estado 22 del 10 de agosto de 2020 –folio 48 cd. 1-, y del cual el demandado **GRASCO LTDA**, fue notificado personalmente el día 10 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8 del decreto 806 de 2020 –folios 66 a 77 y 84 a 93 cd. 1-, quien dentro del término legal se opuso a las pretensiones de la demanda para lo cual formuló las excepciones que denominó:

1. “Excepción de pago de la obligación”: Mediante la cual indicó que, el demandado pagó en su totalidad las facturas objeto de la demanda, tal como se observa en los soportes allegados visibles a folio 124 del presente cuaderno.

2. “Fórmula conciliatoria”: Fundada en que se acordó con la parte demandante, que el valor correspondiente a intereses de mora por las dos facturas y a honorarios del abogado de la activa, se tendría por la suma de

\$3.500.000 M/Cte. y \$3.000.000 M/Cte. respectivamente, tal como se observa en el folio 95 del expediente.

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se dio traslado a la parte demandante mediante auto del 07 de diciembre de 2020 -folio 127-, término dentro del cual la parte actora no se pronunció sobre las excepciones planteadas por la parte demandada.

Finalmente, se abrió a pruebas el proceso de la referencia mediante providencia adiada el 02 de febrero de 2021 –folio 128 cd. 1-, como quiera que no hubiera pruebas que practicar, siendo las únicas documentales, se prescindió del término probatorio, y se ordenó ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, concordantes con el inciso 2° del artículo 120 *ibidem*.

3. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

3.1.1 Sea lo primero, advertir la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal.

En efecto, le asiste competencia a esta Juez para conocer del proceso; las personas enfrentadas en la *litis* ostentan capacidad para ser parte, por último, la demanda reúne los requisitos mínimos de ley. Por lo demás, no se vislumbra vicio de nulidad que afecte la tramitación, que por no haberse saneado haga perentoria su declaratoria, supuestos estos que permiten decidir de mérito.

La legitimación en la causa, tanto activa como pasiva se encuentra acreditada con las documentales acompañadas con la demanda.

3.1.2. Ahora bien, consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción”*

De allí se desprende, entonces, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las proferidas en procesos contencioso administrativo o de policía que aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Igualmente, las que surjan de la confesión lograda en el interrogatorio solicitado como prueba extraprocesal y los documentos contentivos de tales son los denominados títulos ejecutivos.

3.1.3 Es así que para el análisis de las excepciones propuestas, se impone, en principio, tener en cuenta las previsiones del artículo 772 del Código de Comercio, según el cual la *“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio; No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito; El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables”*.

Es claro entonces, que las facturas allegadas como objeto de obligación, cumplen con los presupuestos establecidos por la ley, para constituirse como título valor.

3.1.4. Ahora bien, para resolver los medios de defensa propuestos por la parte pasiva, debe memorarse que el pago es considerado como un modo normal de extinción de las obligaciones, definido por el artículo 1626 del Código Civil, como *“la prestación de lo que se debe”*, es decir, que necesariamente implica la solución de la obligación o su agotamiento, esto es, la satisfacción total de su contenido.

Requisito esencial para que tal figura opere es que el pago se haga al acreedor, quien es el titular del derecho correlativo y, por ende, legitimado para exigir la prestación debida. Así mismo, puede recibir el pago los causahabientes del acreedor, sus representantes o las personas que la ley o el juez autoricen a recibir por él.

Por otro lado, paga en debida forma el deudor que ejecuta a cabalidad la prestación a su cargo. Es por ello que el artículo 1627 de la normatividad civil establece que *“el pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes”*. Así, toda obligación debe ser cumplida en forma tal que consulte la finalidad del vínculo generador, para lograr la cumplida satisfacción del derecho del acreedor.

3.1.5. En el presente caso, se observa en la contestación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada que, si bien es cierto que se aceptan los hechos de la demanda, también se afirma que los valores reales a pagar difieren de lo establecido por la demandante, toda vez que no se han aplicado las retenciones de Ley a las precitadas facturas.

De lo anterior, téngase en cuenta que, la simple invocación de los hechos y alegaciones procesales, nada prueba a favor de quien las formula, pues no proporcionan elementos de juicio al órgano jurisdiccional para emitir el fallo, como fuente de inspiración de su decisión, fundada en el aporte oportuno de las pruebas; deber que en el caso concreto corría por cuenta del extremo pasivo, a quien para obtener el respaldo de sus alegatos revocatorios, le correspondía aportar, fundamentalmente, lo necesario y pertinente para establecer su calidad de agente retenedor.

En otras palabras, se afirma que la demandada, no observó el debido cuidado de aportar las pruebas necesarias y suficientes al proceso que le dieran respaldo a sus afirmaciones, toda vez que de lo alegado solo aportó dos pantallazos que no cuentan con el valor probatorio para sustentar su argumento, circunstancia que provoca el fracaso de su planteamiento objeto de estudio, pues no cumplió con el principio de la carga de la prueba que debía soportar.

Así mismo, la pasiva, manifestó que realizó el pago de la factura No. 5823 por la suma de \$2.357.936 M/Cte. el día 30 de julio de 2020; así como el pago de la factura No. 5658 por la suma de \$11.329.027 M/Cte. el día 20 de agosto de 2020, afirmaciones que tampoco probó.

Sin embargo, se observa en el expediente, que la apoderada judicial de la parte demandante, allegó memorial vía correo electrónico, el día 11 de agosto de 2020 a las 11:27, informando que la parte demandada canceló la totalidad de la factura No. 5823, solicitando así que se continuara la acción ejecutiva únicamente por la factura No. 5658, solicitud que no se puede desconocer, máxime si deviene de la apoderada de la parte demandante.

De la misma forma, la apoderada de la parte activa, allegó memorial el día 24 de agosto de 2020 a las 16:45, informando el abono realizado el día 21 de agosto de 2020 por la suma de \$11.329.027 M/Cte.

Tal como se mencionó líneas arriba, la apoderada de la demandante solicitó continuar la ejecución por la factura No. 5658, por lo que el abono por la suma de \$11.329.027 M/Cte. será aplicado en la forma prevista en el Artículo 1653 del Código Civil, toda vez que se realizó durante el curso del presente juicio.

Sobre este aspecto, ha dicho la jurisprudencia que “suficiente claridad existe en cuanto a que el pago de la obligación, ya sea parcial o total, si se demuestra a través de las excepciones que se efectuó antes de la presentación de la demanda, constituye un pago cierto; pero, si por el contrario el mismo se realizó con posterioridad a tal evento, se trata de abonos que deben ser tenidos en cuenta al momento de liquidar el crédito” (CSJ, STC9278-2017).

Así las cosas, se declarará parcialmente probada la excepción estudiada, por los motivos expuestos. -

Ahora bien, de cara a la excepción denominada “formula conciliatoria”, no está llamada a prosperar, toda vez que, es una propuesta que, si bien se realizó por la parte demandada, la misma no fue acogida por la demandante dentro del término establecido en la misma, así mismo, no tiene la entidad suficiente de enervar las pretensiones de la demanda.

Siendo así, es claro que los argumentos presentados por la sociedad demandada no están llamados a prosperar, menos aún si se considera que por expresa disposición del artículo 1653 del Código Civil, los abonos deben ser imputados primero a intereses y luego a capital, así: “Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

Es imperioso precisar que las partes tienen la carga de demostrar lo afirmado al tenor de lo previsto en el artículo 167 de la Ley adjetiva, el cual consagra, con relación a la carga probatoria, que incumbe a la parte acreditar los supuestos de hecho en que se fundan los medios de defensa alegados al contestar la demanda, en el mismo sentido con relación a las normas que consagran los efectos jurídicos que se persiguen. Para el caso que nos ocupa debiendo demostrar la extinción total o parcial de la obligación a través del medio adecuado, lo cual no ocurrió.

3.1.6. En ese orden de presupuestos, se declarará probada parcialmente la excepción de pago de la deuda respecto de la factura No 5823 y no probada la excepción de formula conciliatoria, presentadas por la parte ejecutada y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado únicamente por la factura No. 5658, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

IV. DECISION

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción denominada “pago de la obligación” respecto de la factura No 5823 propuesta por el demandado **GRASCO LTDA**, teniendo en cuenta para ello las razones expuestas en el fondo de esta determinación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **GRASCO LTDA**, únicamente por la factura No. 5658, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: En la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el abono efectuado por la parte ejecutada en el curso del proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 M/Cte. Líquidense en su oportunidad.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandante. Incluir como agencias en derecho la suma de \$210.000,00 M/Cte. Líquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCÍA VILLADA RUÍZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f9ab7cc14ad8707fcbb7d09a89f43238e9a0c4fb64dbfcaa98
cfe3a8b080d11

Documento generado en 25/08/2021 10:10:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00646-00

En atención a la documental que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora a fin de realice nuevamente la notificación, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, toda vez, que no indicó correctamente la dirección de correo electrónico del Juzgado -folio 81-, esto es, j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como quedó plasmado en dicha comunicación.

Igualmente, debe acreditar el envío de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago a la dirección de notificación del demandado.

Finalmente, se solicita informar los datos completos del Juzgado 038 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, teléfono 337 58 46, correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

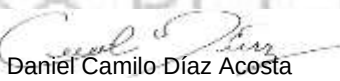
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68a1e6478d271d7799dbfaff0bee8fce798a11928cf687
892cc1b8f003e4f33d**

Documento generado en 25/08/2021 12:21:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00802-00

En atención a la documental que antecede -folios 279 a 538-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **ANDRES CAMILO PULIDO RODRIGUEZ**, el día 02 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 284 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

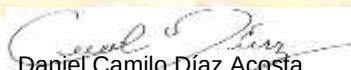
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1d7e1f697dc3e85a07e32794db893046db1f26200b07ec24e8d0aa7ea65cd4**
Documento generado en 25/08/2021 12:21:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00803-00

En atención a la documental que antecede -folios 96 a 172-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **ANDRES CAMILO PULIDO RODRIGUEZ**, el día 02 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 98 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68e3968fcb39a01b44bb3e32cb4c874f53416fdf6092c3d7393a39b0056b46f**
Documento generado en 25/08/2021 12:21:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00808-00

En atención a la documental que antecede -folios 133 a 237-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **MARTINEZ MENDEZ MANUEL ALBEIRO**, el día 02 de diciembre de 2021, según el acta vista a folio 134 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

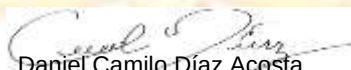
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4444a595ea248487779c8e5d3567284501133e7bc62fa529a822747bd24f0dbd**
Documento generado en 25/08/2021 12:21:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00864-00

En atención a la documental que antecede -folios 51 a 81-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **JUAN PABLO BAHAMON SOTO y BRAYAN ARTURO GARAVITO**, el día 11 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 51 del expediente, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

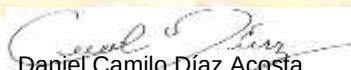
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f06a1209e5f983f59443ec659e9643a7154961cadf23656559a60b39a8991f**
Documento generado en 25/08/2021 12:21:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00893-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 127-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA en contra de MAGDA VIVIANA ARIZA GUEVARA y LEONARDO JOSE ARIZA GUEVARA, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a los demandados MAGDA VIVIANA ARIZA GUEVARA y LEONARDO JOSE ARIZA GUEVARA. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e17bd11b74371231bdf80a02d9ceb5fe24749f9eb11db
156651b13b1c7560a75**

Documento generado en 25/08/2021 12:21:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00957-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

1.1. Demandante:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

1.2. Demandado:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

1.3. Litisconsorte necesario:

- **Documental** de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbello introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

Segundo: Como quiera que no hay pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio.

Tercero: En firme la presente determinación, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el artículo 120 y numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
a17ddde351279663953e6e3f29fd76bf3ca3268a8cb79
64f14213337f06196de

Documento generado en 25/08/2021 10:10:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01048-00

En atención a la documental que antecede -folios 56 a 96-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **JOSE NOEL MUÑETON MEDINA**, el día 03 de marzo de 2021, según el acta vista a folio 58 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe43e7097c8af9d2352652dda19a05d3b1b01b9c5a2660d67e9b6059c995682**
Documento generado en 25/08/2021 12:21:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01419-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante; este juzgado acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
13820110af4637fe6661964534d11405328ae8e4483f90
2e8bd57a3d0305bc51
Documento generado en 25/08/2021 10:10:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01471-00

En atención a la documental que antecede -folios 56 a 63-, se observa que el mandamiento de pago, le fue notificado a **DM BLINDAJE Y TECNOLOGIA S.A.S.**, el día 02 de junio de 2021, según el acta vista a folio 63 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De igual manera, se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido -folio 61-.

Ahora bien, atendiendo el escrito de recurso de reposición visible a folios 64 al 82 del presente cuaderno, allegado al correo electrónico del Juzgado el 16 de junio de 2021, no se le imparte trámite algunkmj YZÇ

P'9I8YN5 TRC4N M4JIJNJ J IJU K3K2WSo, por cuanto se presentó de forma **extemporánea**; al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la notificación personal del mandamiento de pago y el traslado del escrito de demanda con sus anexos, se realizó a través del aplicativo Microsoft Teams, el día 02 de junio de 2021, por lo que el término para interponer el recurso, vencía el pasado 08 de junio del presente año.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d5443de06dacf6ad94e6cc0fa3ef810fc9e77b06cfeced
97b766786c9bc05378**

Documento generado en 25/08/2021 10:10:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01491-00

En atención a la documental que antecede, se observa que el mandamiento de pago de la demanda, le fue notificado a **RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ MORALES**, el día 28 de mayo de 2021, según el acta vista a folio 80 del expediente.

Ahora bien, el demandado **RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ MORALES**, allegó contestación de la demanda a través de su apoderada judicial, la Dra. **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA**, el día 15 de junio de 2021 a las 19:32, encontrándose de esta forma extemporánea, por lo que no se le imparte trámite alguno, toda vez que el término para contestar la demanda se venció el 15 de junio de 2021 a las 17:00.

De igual manera, se reconoce personería a la abogada **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido -folio 89-.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites necesarios para trabar la Litis.

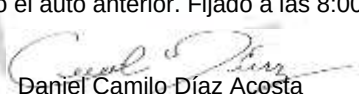
NOTIFÍQUESE
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f50d637bc0f4dda7e86fddde35d3e57e9cecd46c40c39
1f62c7e4ddb1a894a76**
Documento generado en 25/08/2021 10:10:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01527-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio 43 a 44 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 19 de febrero de 2021 –folio 38– en el sentido de indicar:

Primero: Se corrige el numeral 2 de la siguiente manera:

“2.Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 38, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario
Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5198997c7a18c31589857f4ab43472f44cfe0e64f8cedb
cddbac873244d69b4**

Documento generado en 25/08/2021 10:10:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01532-00

En atención al memorial presentado por la parte demandante - folio 173 a 175 - y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 19 de enero de 2021 –folio 170– en el sentido de indicar:

Primero: Se corrige el numeral 1 cuota 19 de la siguiente manera:

Por el valor de 708,7527 UVR y su equivalencia en pesos \$ 195.038,61.

Segundo: Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago inicial - folio 170, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292, y s.s. del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf245149f359a38d273428e5cb0c70b8b3bcd25955a4a0f1ac069eccb9cef340

Documento generado en 25/08/2021 10:10:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01740-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 32-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS 1 en contra de FLOR MARIA DEL CARMEN VARGAS PALACIOS, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a la demandada FLOR MARIA DEL CARMEN VARGAS PALACIOS. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c9527701787695410a6136f477d0f9740a8cc992d221c
6c1dd02e549683aee89**

Documento generado en 25/08/2021 12:21:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01756-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 60-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra de SANCHEZ SANCHEZ JORGE ALCIDES, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a la demandada SANCHEZ SANCHEZ JORGE ALCIDES. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2d7145095c9b9b5dd842083762391175ad55177108a0
3baa7bc32b27a786f6a4**

Documento generado en 25/08/2021 12:23:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01800-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 147-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” en contra de GUERRERO BARRIOS ERIKA y GRAJALES DUQUE EDILBERTO, por pago de las cuotas en mora. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutante, con la constancia respectiva. -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**977d19788b0bf81f45bf4c2b741cff3d20fec0a88ad3223
6058f4c89f4d4f698**

Documento generado en 25/08/2021 12:23:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00148-00

En atención al informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se resuelve:

Primero: Tener por descorrido el traslado por la actora, de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

Segundo: Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decreta las siguientes,

2.1. Demandante:

2.1.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.1.2. Interrogatorio de parte:

2.1.2.1. Citar al Representante Legal de la parte demandada o quien haga sus veces, con el fin de que rinda interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.2. Demandado:

2.2.1. Documental de ser legales y procedentes las aportadas tanto en el líbelo introductor, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2.2. Interrogatorio de parte:

2.2.2.1. Citar a la demandante **ELVIRA OSPINA POSADA**, con el fin de que rinda interrogatorio, decisión que se notifica por estado.

2.2.3. Testimoniales:

2.2.3.1. Citar al Doctor **CÉSAR AUGUSTO CARRASCAL**, con el fin de que rinda testimonio, para lo cual se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue copia de la hoja de vida del médico a fin de acreditar la idoneidad de su testimonio, decisión que se notifica por estado.

2.2.3.2. Citar al Doctor **ALEXANDER SAAVEDRA VASQUEZ**, con el fin de que rinda testimonio, decisión que se notifica por estado.

2.2.3.3. Citar al Doctor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, con el fin de que rinda testimonio, para lo cual se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de ejecutoria del presente auto, allegue copia de la hoja de vida del médico a fin de acreditar la idoneidad de su testimonio, decisión que se notifica por estado.

Limítense los testimonios en virtud de lo establecido en el Artículo 212 del Código General del Proceso.

2.2.4. Prueba por oficios:

2.2.4.1. En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena oficiar por Secretaría, al **Hospital Militar Central**, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir del enteramiento de la comunicación allegue a este proceso, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor **José Jairo Tunaroza** (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.755.325, correspondiente al periodo que va desde el año 2000 a 2019.- oficiése.-

2.2.4.2. En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena oficiar por Secretaría, a la **Dirección de Sanidad de la Policía Nacional**, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir del enteramiento de la comunicación allegue a este proceso, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor **José Jairo Tunaroza** (Q.E.P.D.), quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.755.325, correspondiente al periodo que va desde el año 2000 a 2019. Oficiése.-

Se **REQUIERE** a la parte demandada, a fin de que surta el trámite necesario a los oficios ordenados en los numerales **2.2.4.1.** y **2.2.4.2.**

Tercero: Se **niega** la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada, por considerarse innecesaria, teniendo en cuenta que se ordenó oficiar al Hospital Militar y a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a fin de obtener copia de las historias clínicas.

Cuarto: Convocar audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 AM del 5 de octubre de 2021, de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, al cual pueden ingresar mediante el siguiente link: <https://acortar.link/LP3CNY> , en un dispositivo inteligente que contenga cámara y micrófono con conexión a internet estable.

Secretaría, remita la comunicación respectiva a las partes, apoderados, y citados, junto con el link y el protocolo de la audiencia a realizar.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare a recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y

excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibidem.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibidem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f47742cbfa617701b27fbd607bce1813c5a526d8b2c1
ada715717c22c7eba68

Documento generado en 25/08/2021 10:10:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00192-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **Juan de Jesús Ruis Roa** el día 09 de julio de 2021 según el acta vista a folio 19 a 24 del expediente, quien dentro del término del traslado propuso excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **Ronald Abril Murcia**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Por último, de las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 25 a 30 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
080b25e5d4261aa4f26ed0392608279b419b39b15d24a
5c1bd661b91046385e5
Documento generado en 25/08/2021 10:10:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00293-00

En atención al memorial que antecede - folio 29 - 30 y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el auto de fecha 26 de marzo de 2021—folio 28— en el sentido de indicar:

Primero: Que el folio de matrícula es 410-36572, y no como quedo allí indicado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
b7b80bd502b0391bb401dc52d3ff7064957395d2d187e 7e6661c2919ffcbc6b8
Documento generado en 25/08/2021 10:10:59 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00322-00

En atención al memorial allegado por la parte demandante, este despacho resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto, las providencias de fecha 26 de marzo de 2021 – folio 32 a 33-, mediante los cuales, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, a nombre de otras partes que no corresponden con las del proceso de la referencia.

Segundo: En su lugar se emitirán mediante providencias de la misma calendada, mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL – FONCEL** contra **PEDRO ALFONSO MARTA TORRES**.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
0b00d9853fbc20674b7536c0424813ce20c2cb4b33fcf 69fd17000d04d06531b
Documento generado en 25/08/2021 10:11:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00322-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL - FONCEL** en contra **PEDRO ALFONSO MARTA TORRES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 151000587:

- 1. Por la suma de \$6.720.255 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 21 de septiembre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **DIEGO RENÉ VIVAS MENDOZA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**4abb0c93b9c19a0f11a63a5a04fca187146a6c470434e
6a9cfa7022614800244**

Documento generado en 25/08/2021 10:11:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00322-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **PEDRO ALFONSO MARTA TORRES** como empleado de **ALIANZA FINANCIERA CRÉDITOS S.A.S.** Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$10.020.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
09a6ba3302f3d2d18def0a94b633ff1eabf70f6626524f2ada322a92bd120f33
Documento generado en 25/08/2021 10:11:08 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00332-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 56-, allegada por el abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO** apoderado judicial de la parte actora **HOYOS LUQUE SAS**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fae53108748a7080fad4bd48a20dd2be4ac84e1086d445cfc0d2c400bb28a6**
Documento generado en 25/08/2021 12:23:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00384-00

En atención a la documental que antecede -folios 15 a 46-, se observa que el auto admisorio, le fue notificado a **CARLOS ARTURO FORTOUL GARZON**, el día 02 de junio de 2021, según el acta vista a folio 35 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez**

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538d196681585013d131bb38e48ad6f6a724dfab66103d157ded5999b5aa8a00**
Documento generado en 25/08/2021 12:23:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00407-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **GLORIA CLEMENCIA CACAIS ROJAS** como empleado de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$46.200.000 M/Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9b5f774d57da21de9b6c0323e28c2cacffe3edbf0067a5c4c93e59a81e4bf

Documento generado en 25/08/2021 10:11:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00407-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificada del mandamiento de pago a la demandada **GLORIA CLEMENCIA CACAIS ROJAS** el día 08 de junio de 2021, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según documentación vista a folio 23 a 51 del expediente; quien dentro del término del traslado guardo silencio.

Vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021.
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8187c3cc92f1ecb412b3a47319aba95448552032ea764 de23012b68d4ad86e1c
Documento generado en 25/08/2021 10:11:14 AM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00506-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 264-, y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial, se dispone:

Primero: Requerir a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que informe los datos correspondientes a la dirección de residencia y correo electrónico donde recibe notificaciones el señor **FELIZZOLA ESCOBAR FABIO FRANCISCO**.

Secretaría proceda a oficiar a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
108d5a1f8b11be4a9906319c1ff32bc730a798efb93c6c
b5007aac115f1e5ee

Documento generado en 25/08/2021 12:23:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00741-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante -folio 59-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. en contra de ROBERTO ANTONIO RIVERA GOURIYU y ZORAIDA GOURIYU, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a los demandados ROBERTO ANTONIO RIVERA GOURIYU y ZORAIDA GOURIYU. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

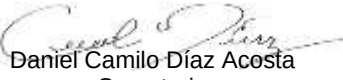
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**dfdb271bbc7f33ff21284bf58914cd489110b6993a6f67
d064f4efa09c02f68c**

Documento generado en 25/08/2021 12:23:23 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00751-00

En atención a la documental que antecede, téngase por notificado del mandamiento de pago al demandado **JHON JAIRO HERNANDEZ ALVAREZ**, el día 28 de mayo de 2021 según el acta vista a folio 18 del expediente, quien dentro del término del traslado presentó excepciones.

De igual manera, se reconoce personería al abogado **DANIEL ALBERTO SANCHEZ PERILLA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido -folio 28-.

De las excepciones de mérito planteadas por el extremo pasivo –folios 20 a 29 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFIQUESE

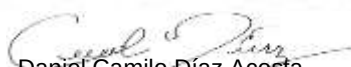
**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1396a2add0702a136e578384cce0ca2a96f65332136a4
86c25fa241527e821e1**

Documento generado en 25/08/2021 10:21:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00817-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **JOSÉ LUIS MEDINA RIAÑO** como empleado de **ENCO EXPRESS SA.** Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$7.200.000 M/Cte.

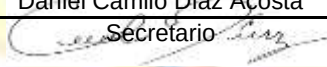
NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
4336cf9af0a3abc44b11eccdc923e7b7e4f506119c6a50
159f61d00aa3e38083
Documento generado en 25/08/2021 10:21:44 a. m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00817-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería a la señora **JESSICA PEREZ MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: b11622b674801ade85487c4b51540fc5ca4ac01ae888d 49ccc8028dc70c36450
Documento generado en 25/08/2021 10:21:47 a. m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01200-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50N-20352324** denunciado como propiedad de la demandada **DIANA LUCIA ROMERO BERNAL y JORGE COLORADO PUENTES**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo: Decreta el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **DIANA LUCIA ROMERO BERNAL y JORGE COLORADO PUENTES** que se encuentren en la Carrera 91 No. 99 A 34 Torre 3 Apartamento 303 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la ciudad de Bogotá D.C.

Limítese la medida a la suma de \$37.427.202 M/CTE.

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples- Despachos Comisorios – de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **DIANA LUCIA ROMERO BERNAL y JORGE COLORADO PUENTES** que se encuentren en la Carrera 91 No. 99 A 34 Torre 3 Apartamento 303 del **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en la ciudad de Bogotá D.C. Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestro y asignarle gastos.

Tercero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIANA LUCIA ROMERO BERNAL y JORGE COLORADO PUENTES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 26 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$37.427.202 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

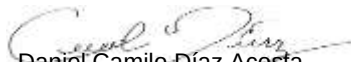
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f27126becc2e2b2e4423344adb9696791ef7313f14a2
40a9e88768e52c9264

Documento generado en 25/08/2021 10:21:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01200-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **DIANA LUCIA ROMERO BERNAL y JORGE COLORADO PUENTES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.199.760 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	1/05/2007	\$ 36.860
2	1/06/2007	\$ 38.000
3	1/07/2007	\$ 38.000
4	1/08/2007	\$ 38.000
5	1/09/2007	\$ 38.000
6	1/10/2007	\$ 38.000
7	1/11/2007	\$ 38.000
8	1/12/2007	\$ 38.000
9	1/01/2008	\$ 38.000
10	1/02/2008	\$ 38.000
11	1/03/2008	\$ 38.000
12	1/04/2008	\$ 39.000
13	1/05/2008	\$ 39.000
14	1/06/2008	\$ 39.000
15	1/07/2008	\$ 39.000
16	1/08/2008	\$ 39.000
17	1/09/2008	\$ 39.000
18	1/10/2008	\$ 39.000
19	1/11/2008	\$ 39.000
20	1/12/2008	\$ 39.000
21	1/01/2009	\$ 39.000
22	1/02/2009	\$ 39.000
23	1/03/2009	\$ 39.000

24	1/04/2009	\$ 40.000
25	1/05/2009	\$ 40.000
26	1/06/2009	\$ 40.000
27	1/07/2009	\$ 40.000
28	1/08/2009	\$ 40.000
29	1/09/2009	\$ 40.000
30	1/10/2009	\$ 40.000
31	1/11/2009	\$ 40.000
32	1/12/2009	\$ 40.000
33	1/01/2010	\$ 40.000
34	1/02/2010	\$ 40.000
35	1/03/2010	\$ 40.000
36	1/04/2010	\$ 41.000
37	1/05/2010	\$ 41.000
38	1/06/2010	\$ 41.000
39	1/07/2010	\$ 41.000
40	1/08/2010	\$ 41.000
41	1/09/2010	\$ 41.000
42	1/10/2010	\$ 41.000
43	1/11/2010	\$ 41.000
44	1/12/2010	\$ 41.000
45	1/01/2011	\$ 41.000
46	1/02/2011	\$ 41.000
47	1/03/2011	\$ 41.000
48	1/04/2011	\$ 41.000
49	1/05/2011	\$ 42.700
50	1/06/2011	\$ 42.700
51	1/07/2011	\$ 42.700
52	1/08/2011	\$ 42.700
53	1/09/2011	\$ 42.700
54	1/10/2011	\$ 42.700
55	1/11/2011	\$ 42.700
56	1/12/2011	\$ 42.700
57	1/01/2012	\$ 42.700
58	1/02/2012	\$ 42.700
59	1/03/2012	\$ 42.700
60	1/04/2012	\$ 42.700
61	1/05/2012	\$ 50.000
62	1/06/2012	\$ 50.000
63	1/07/2012	\$ 50.000
64	1/08/2012	\$ 50.000
65	1/09/2012	\$ 50.000
66	1/10/2012	\$ 50.000
67	1/11/2012	\$ 50.000
68	1/12/2012	\$ 50.000
69	1/01/2013	\$ 50.000
70	1/02/2013	\$ 50.000
71	1/03/2013	\$ 50.000
72	1/04/2013	\$ 51.200
73	1/05/2013	\$ 51.200

74	1/06/2013	\$ 51.200
75	1/07/2013	\$ 51.200
76	1/08/2013	\$ 51.200
77	1/09/2013	\$ 51.200
78	1/10/2013	\$ 51.200
79	1/11/2013	\$ 51.200
80	1/12/2013	\$ 51.200
81	1/01/2014	\$ 51.200
82	1/02/2014	\$ 51.200
83	1/03/2014	\$ 51.200
84	1/04/2014	\$ 53.500
85	1/05/2014	\$ 53.500
86	1/06/2014	\$ 53.500
87	1/07/2014	\$ 53.500
88	1/08/2014	\$ 53.500
89	1/09/2014	\$ 53.500
90	1/10/2014	\$ 53.500
91	1/11/2014	\$ 53.500
92	1/12/2014	\$ 53.500
93	1/01/2015	\$ 53.500
94	1/02/2015	\$ 53.500
95	1/03/2015	\$ 53.500
96	1/04/2015	\$ 56.000
97	1/05/2015	\$ 56.000
98	1/06/2015	\$ 56.000
99	1/07/2015	\$ 56.000
100	1/08/2015	\$ 56.000
101	1/09/2015	\$ 56.000
102	1/10/2015	\$ 56.000
103	1/11/2015	\$ 56.000
104	1/12/2015	\$ 56.000
105	1/01/2016	\$ 59.900
106	1/02/2016	\$ 59.900
107	1/03/2016	\$ 59.900
108	1/04/2016	\$ 59.900
109	1/05/2016	\$ 59.900
110	1/06/2016	\$ 59.900
111	1/07/2016	\$ 59.900
112	1/08/2016	\$ 59.900
113	1/09/2016	\$ 59.900
114	1/10/2016	\$ 59.900
115	1/11/2016	\$ 59.900
116	1/12/2016	\$ 59.900
117	1/01/2017	\$ 64.100
118	1/02/2017	\$ 64.100
119	1/03/2017	\$ 64.100
120	1/04/2017	\$ 64.100
121	1/05/2017	\$ 64.100
122	1/06/2017	\$ 64.100
123	1/07/2017	\$ 64.100
124	1/08/2017	\$ 64.100

125	1/09/2017	\$ 64.100
126	1/10/2017	\$ 64.100
127	1/11/2017	\$ 64.100
128	1/12/2017	\$ 64.100
129	1/01/2018	\$ 67.900
130	1/02/2018	\$ 67.900
131	1/03/2018	\$ 67.900
132	1/04/2018	\$ 67.900
133	1/05/2018	\$ 67.900
134	1/06/2018	\$ 67.900
135	1/07/2018	\$ 67.900
136	1/08/2018	\$ 67.900
137	1/09/2018	\$ 67.900
138	1/10/2018	\$ 67.900
139	1/11/2018	\$ 67.900
140	1/12/2018	\$ 67.900
141	1/01/2019	\$ 72.000
142	1/02/2019	\$ 72.000
143	1/03/2019	\$ 72.000
144	1/04/2019	\$ 72.000
145	1/05/2019	\$ 72.000
146	1/06/2019	\$ 72.000
147	1/07/2019	\$ 72.000
148	1/08/2019	\$ 72.000
149	1/09/2019	\$ 72.000
150	1/10/2019	\$ 72.000
151	1/11/2019	\$ 72.000
152	1/12/2019	\$ 72.000
153	1/01/2020	\$ 76.400
154	1/02/2020	\$ 76.400
155	1/03/2020	\$ 76.400
156	1/04/2020	\$ 76.400
157	1/05/2020	\$ 76.400
158	1/06/2020	\$ 76.400
159	1/07/2020	\$ 76.400
160	1/08/2020	\$ 76.400
161	1/09/2020	\$ 76.400
162	1/10/2020	\$ 76.400
163	1/11/2020	\$ 76.400
164	1/12/2020	\$ 76.400
165	1/01/2021	\$ 79.100
166	1/02/2021	\$ 79.100
167	1/03/2021	\$ 79.100
168	1/04/2021	\$ 79.100
169	1/05/2021	\$ 79.100
TOTAL		\$ 9.199.760

2. Por la suma de \$13.999.300 M/Cte., correspondiente a intereses moratorios de las cuotas de administración, discriminados de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	1/06/2007	\$ 774
2	1/07/2007	\$ 1.572
3	1/08/2007	\$ 2.370
4	1/09/2007	\$ 3.168
5	1/10/2007	\$ 3.966
6	1/11/2007	\$ 4.764
7	1/12/2007	\$ 5.562
8	1/01/2008	\$ 6.360
9	1/02/2008	\$ 7.158
10	1/03/2008	\$ 7.956
11	1/04/2008	\$ 8.754
12	1/05/2008	\$ 9.573
13	1/06/2008	\$ 10.392
14	1/07/2008	\$ 11.211
15	1/08/2008	\$ 12.030
16	1/09/2008	\$ 12.849
17	1/10/2008	\$ 13.668
18	1/11/2008	\$ 14.487
19	1/12/2008	\$ 15.306
20	1/01/2009	\$ 16.125
21	1/02/2009	\$ 16.944
22	1/03/2009	\$ 17.763
23	1/04/2009	\$ 18.582
24	1/05/2009	\$ 19.422
25	1/06/2009	\$ 20.262
26	1/07/2009	\$ 21.102
27	1/08/2009	\$ 21.942
28	1/09/2009	\$ 22.782
29	1/10/2009	\$ 23.622
30	1/11/2009	\$ 24.462
31	1/12/2009	\$ 25.302
32	1/01/2010	\$ 26.142
33	1/02/2010	\$ 26.982
34	1/03/2010	\$ 27.822
35	1/04/2010	\$ 28.662
36	1/05/2010	\$ 29.523
37	1/06/2010	\$ 30.384
38	1/07/2010	\$ 31.245
39	1/08/2010	\$ 32.106
40	1/09/2010	\$ 32.967
41	1/10/2010	\$ 33.828
42	1/11/2010	\$ 34.689
43	1/12/2010	\$ 35.550
44	1/01/2011	\$ 36.411
45	1/02/2011	\$ 37.272
46	1/03/2011	\$ 38.133
47	1/04/2011	\$ 38.994
48	1/05/2011	\$ 39.855

49	1/06/2011	\$ 40.752
50	1/07/2011	\$ 41.648
51	1/08/2011	\$ 42.545
52	1/09/2011	\$ 43.442
53	1/10/2011	\$ 44.339
54	1/11/2011	\$ 45.235
55	1/12/2011	\$ 46.132
56	1/01/2012	\$ 47.029
57	1/02/2012	\$ 47.925
58	1/03/2012	\$ 48.822
59	1/04/2012	\$ 49.719
60	1/05/2012	\$ 50.615
61	1/06/2012	\$ 51.665
62	1/07/2012	\$ 52.715
63	1/08/2012	\$ 53.765
64	1/09/2012	\$ 54.815
65	1/10/2012	\$ 55.865
66	1/11/2012	\$ 56.915
67	1/12/2012	\$ 57.965
68	1/01/2013	\$ 59.015
69	1/02/2013	\$ 60.065
70	1/03/2013	\$ 61.115
71	1/04/2013	\$ 62.165
72	1/05/2013	\$ 63.241
73	1/06/2013	\$ 64.316
74	1/07/2013	\$ 65.391
75	1/08/2013	\$ 66.466
76	1/09/2013	\$ 67.541
77	1/10/2013	\$ 68.617
78	1/11/2013	\$ 69.692
79	1/12/2013	\$ 70.767
80	1/01/2014	\$ 71.842
81	1/02/2014	\$ 72.917
82	1/03/2014	\$ 73.993
83	1/04/2014	\$ 75.068
84	1/05/2014	\$ 76.191
85	1/06/2014	\$ 77.315
86	1/07/2014	\$ 78.438
87	1/08/2014	\$ 79.562
88	1/09/2014	\$ 80.685
89	1/10/2014	\$ 81.809
90	1/11/2014	\$ 82.932
91	1/12/2014	\$ 84.056
92	1/01/2015	\$ 85.179
93	1/02/2015	\$ 86.303
94	1/03/2015	\$ 87.426
95	1/04/2015	\$ 88.550
96	1/05/2015	\$ 89.726
97	1/06/2015	\$ 90.902
98	1/07/2015	\$ 92.078
99	1/08/2015	\$ 93.254

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

100	1/09/2015	\$ 94.430
101	1/10/2015	\$ 95.606
102	1/11/2015	\$ 96.782
103	1/12/2015	\$ 97.958
104	1/01/2016	\$ 99.134
105	1/02/2016	\$ 100.392
106	1/03/2016	\$ 101.650
107	1/04/2016	\$ 102.908
108	1/05/2016	\$ 104.165
109	1/06/2016	\$ 105.423
110	1/07/2016	\$ 106.681
111	1/08/2016	\$ 107.939
112	1/09/2016	\$ 109.197
113	1/10/2016	\$ 110.455
114	1/11/2016	\$ 111.713
115	1/12/2016	\$ 112.971
116	1/01/2017	\$ 114.229
117	1/02/2017	\$ 115.575
118	1/03/2017	\$ 116.921
119	1/04/2017	\$ 118.267
120	1/05/2017	\$ 119.613
121	1/06/2017	\$ 120.959
122	1/07/2017	\$ 122.305
123	1/08/2017	\$ 123.651
124	1/09/2017	\$ 124.997
125	1/10/2017	\$ 126.344
126	1/11/2017	\$ 127.690
127	1/12/2017	\$ 129.036
128	1/01/2018	\$ 130.382
129	1/02/2018	\$ 131.808
130	1/03/2018	\$ 133.234
131	1/04/2018	\$ 134.660
132	1/05/2018	\$ 136.085
133	1/06/2018	\$ 137.511
134	1/07/2018	\$ 138.937
135	1/08/2018	\$ 140.363
136	1/09/2018	\$ 141.789
137	1/10/2018	\$ 143.215
138	1/11/2018	\$ 144.641
139	1/12/2018	\$ 146.067
140	1/01/2019	\$ 147.493
141	1/02/2019	\$ 149.005
142	1/03/2019	\$ 150.517
143	1/04/2019	\$ 152.029
144	1/05/2019	\$ 153.541
145	1/06/2019	\$ 155.053
146	1/07/2019	\$ 156.565
147	1/08/2019	\$ 158.077
148	1/09/2019	\$ 159.589
149	1/10/2019	\$ 161.101
150	1/11/2019	\$ 162.613

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

151	1/12/2019	\$ 164.125
152	1/01/2020	\$ 165.637
153	1/02/2020	\$ 167.241
154	1/03/2020	\$ 168.845
155	1/04/2020	\$ 170.450
156	1/05/2020	\$ 172.054
157	1/06/2020	\$ 173.659
158	1/07/2020	\$ 175.263
159	1/08/2020	\$ 176.867
160	1/09/2020	\$ 178.472
161	1/10/2020	\$ 180.076
162	1/11/2020	\$ 181.681
163	1/12/2020	\$ 183.285
164	1/01/2021	\$ 184.889
165	1/02/2021	\$ 186.551
166	1/03/2021	\$ 188.212
167	1/04/2021	\$ 189.873
168	1/05/2021	\$ 191.534
TOTAL		\$ 13.999.300

3. Por la suma de \$1.423.408 M/Cte., correspondiente a cuotas de administración extraordinarias, discriminados de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	1/08/2014	\$ 53.500
2	1/09/2014	\$ 53.500
3	1/10/2014	\$ 53.500
4	1/11/2014	\$ 53.500
5	1/09/2017	\$ 160.000
6	1/05/2019	\$ 787.420
7	1/01/2019	\$ 50.000
8	1/04/2021	\$ 211.988
TOTAL		\$ 1.423.408

4. Por la suma de \$329.000 M/Cte., correspondiente a inasistencias a asambleas, discriminados de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	1/04/2011	\$ 41.000
2	1/04/2012	\$ 41.000
3	1/09/2012	\$ 41.000
4	1/11/2013	\$ 50.000
5	1/04/2014	\$ 50.000
6	1/08/2014	\$ 50.000
7	1/04/2015	\$ 56.000
TOTAL		\$ 329.000

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b17b32b73daf3d2d108020988f6f3f6a3148a4f72690c3b1725f5a983b244c0**
Documento generado en 25/08/2021 10:21:53 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01201-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **BITRAGO ALMANZA CHERYL CATALINA** como empleada de SUSHI BOGOTA SAS. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$32.057.872 M/CTE.

Segundo: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1240340** denunciado como propiedad de la demandada **BITRAGO ALMANZA CHERYL CATALINA**.

En consecuencia, por Secretaría oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

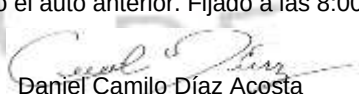
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f9af6bef3ce661dddbb76ba5d8e427768d2aabdc7c5b4
308b328f3471cd69076**

Documento generado en 25/08/2021 10:21:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01201-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MUCARE SAS** en contra de **TU ORDEN S.A.S., BUITRAGO ALMANZA CHERYL CATALINA Y FOOD AND DELIVERY S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.784.488 M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no cancelados, discriminados de la siguiente manera:

Número	Periodo	Valor
1	Abril de 2021	\$ 4.195.809
2	Mayo de 2021	\$ 4.195.809
3	Junio de 2021	\$ 392.870
TOTAL		\$ 8.784.488

2. Por la suma de \$12.587.427 M/Cte., por concepto de clausula penal, como obligación accesoria subrogada, del contrato de arrendamiento.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1970a0be8e4003d04a0426fa8988508c0cdd344e7037cc7c1e71d73949ae5c54**

Documento generado en 25/08/2021 10:22:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01202-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Ordénese el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50S-40136910** denunciado como propiedad de la demandada **JULIA ROSENDA SANCHEZ**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (2)

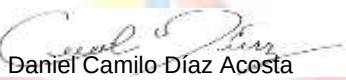
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
2b3129b65fcf0d71c6e3f1715551e0e9660bad3b6ec07
ce881e85c29ae3d8f30

Documento generado en 25/08/2021 10:22:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01202-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JORGE ENRIQUE JIMENEZ** en contra de **JULIA ROSENDA SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio 01

1.1. Por la suma de \$8.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio 01 anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa pactada, siempre que no exceda el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de enero de 2019 hasta el 05 de julio de 2019.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 06 de julio de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

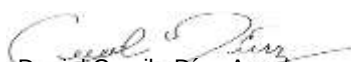
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**cde1e1d83ce83508ad5fa719b2319bcd9367e4488ef45
09988ab1102028638b5**

Documento generado en 25/08/2021 10:22:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01203-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de hechos y pretensiones, toda vez que se observa diferencia entre el valor de la factura BG 3963, el valor del abono y el valor total pretendido en el presente proceso. Lo anterior en virtud de lo establecido en el numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c9b63b302a39e6ced0b2741df5a8c8c864c8b8ff82af6fa9cb5f98e6687652**

Documento generado en 25/08/2021 10:22:09 a. m.

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01226-00

En virtud a que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO INFINITUM P.H.** en contra de **BLANCA YERLIN SABOGAL SABOGAL** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6\$3.549.524 M/Cte., correspondiente a cuotas de administración, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Abril 2020	\$80.000
Mayo 2020	\$244.161
Junio 2020	\$244.161
Julio 2020	\$244.161
Agosto 2020	\$244.161
Septiembre 2020	\$244.161
Octubre 2020	\$244.161
Noviembre 2020	\$244.161
Diciembre 2020	\$244.161
Enero 2021	\$252.706
Febrero 2021	\$252.706
Marzo 2021	\$252.706
Abril 2021	\$252.706
Mayo 2021	\$252.706
Junio 2021	\$252.706
TOTAL	\$3.549.524

2. Por la suma de \$257.493 M/Cte., correspondiente cuta extraordinaria del mes de mayo de 2021.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta



Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d75d1786b8d91fda7df280322c096419da4e2bf43853a7297beb1f89dd135b

Documento generado en 25/08/2021 10:22:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01226-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-2040291., de propiedad del aquí demandado **BLANCA YERLIN SABOGAL SABOGAL**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

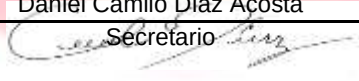
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado por firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
a2f76684de6b46a01d16045dae0ed5bcd03dd6f72a229
424135fe1ab1bd6290c
Documento generado en 25/08/2021 10:22:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01227-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra **IVONNE GUISELE BRANCH RODRIGUEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0009388

1. Por la suma de \$4.126.034 M/Cte., correspondiente a cuotas dejadas de pagar, causadas entre los meses enero de 2014 a julio 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	Valor
1	Enero 2014	\$7.023
2	Febrero 2014	\$206.764
3	Marzo 2014	\$209.201
4	Abril 2014	\$211.665
5	Mayo 2014	\$214.160
6	Junio 2014	\$216.684
7	Julio 2014	\$219.237
8	Agosto 2014	\$221.821
9	Septiembre 2014	\$224.434
10	Octubre 2014	\$227.078
11	Noviembre 2014	\$229.755
12	Diciembre 2014	\$232.461
13	Enero 2015	\$235.201
14	Febrero 2015	\$237.972
15	Marzo 2015	\$240.777
16	Abril 2015	\$243.613
17	Mayo 2015	\$246.484
18	Junio 2015	\$249.388
19	Julio 2015	\$252.316
TOTAL		\$4.126.034

2. .Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa

pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de \$280.655 M/Cte., correspondiente a interés corrientes, causados entre los meses enero de 2014 a julio 2015 discriminadas de la siguiente manera:

cuota	fecha de exigibilidad	Valor
1	Junio 2014	\$28.503
2	Julio 2014	\$35.196
3	Agosto 2014	\$32.674
4	Septiembre 2014	\$30.124
5	Octubre 2014	\$27.543
6	Noviembre 2014	\$24.931
7	Diciembre 2014	\$22.290
8	Enero 2015	\$19.616
9	Febrero 2015	\$16.911
10	Marzo 2015	\$14.174
11	Abril 2015	\$11.406
12	Mayo 2015	\$8.604
13	Junio 2015	\$5.770
14	Julio 2015	\$2.913
TOTAL		\$280.655

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ADRIANA MORENO PEREZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f5542f773d54cef135ec4570c5bdf76fea6ffa30e4bd352e97310e74415fb7

Documento generado en 25/08/2021 10:22:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01227-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta del banco de Colombia No 19171453553 de la parte demandada **IVONNE GUISELE BRANCH RODRIGUEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciense

Limítese la medida a la suma de \$6.300.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

AHR

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
addb7a173d440436d07c741f85e92b237a58cc4a1a24c9a5b3175d96b8221b3e
Documento generado en 25/08/2021 10:22:52 a. m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01228-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOSE JOAQUIN CERVANTES MENDEZ** en contra de **ANDERSON TOMAS PEREZ CONTANTE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$12.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de plazo sobre el capital causado desde el día 21 de marzo de 2018 a 30 de agosto de 2018, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 01 de septiembre de 2018, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.-

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7931b0b00fed2dc23b29d908ca54e2cc62aa14ed8f269

8c5aa3caabdcdf7d1b7f

Documento generado en 25/08/2021 10:22:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01228-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANDERSON TOMAS PEREZ CONTANTE**. exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 08 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$18.000.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
3efbd93e4b5c55d719fcf66d41b73aad7da29898619a591a1b56f1d17836215c
Documento generado en 25/08/2021 10:22:58 a. m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01229-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **JUAN EVANGELISTA VACA MONTENEGRO** en contra de **MIGUEL ANGEL VACA DAZA**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **OCTAVIO GIL GAMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**920ad7946889b2037eef9a7d6a67ba8da137f919cc709
74ab1ba4b18a87155bf**

Documento generado en 25/08/2021 10:23:00 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01230-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante, toda vez que de una verificación al expediente, se aprecia su ausencia.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60240ac48fee3eaf5f69f2eddab79646cfdeac1c20f5ed41def91213e0b32cd

Documento generado en 25/08/2021 10:23:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01231-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA** en contra **GLORIA ALCIRA FORERO GUZMAN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 1204962:

- 1. Por la suma de \$2.200.000M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de julio de 2021 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **YEYMI ANDRES DIAZ VIRGUEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

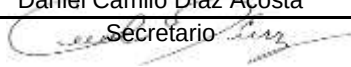
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario

Firmado Por:

**Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fa453dee4428fb61ea3d077d138c72bdfdc9f1e99e6bd8
832bd469cb42c7a3e3**

Documento generado en 25/08/2021 10:23:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01231-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% de la pensión que devenguen **GLORIA ALCIRA FORERO GUZMAN** de COLPENSIONES, Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$3.300.000M /Cte.

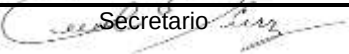
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta



Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias

Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
dd8d2f76f242284f13e5747264f9d98d0ca5452af6aae2
2e9ea37484f2ee468d

Documento generado en 25/08/2021 10:23:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01232-00

Se encuentra la presente demanda al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero una vez revisadas las pretensiones se advierte que no es el competente para conocer de la misma, dado el factor cuantía, la cual supera el monto asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (\$36.341.040.00 M/Cte.), por lo cual su conocimiento está atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 numeral 1 Código General del Proceso).

Lo anterior es así porque en el presente asunto la suma de las pretensiones de la demanda corresponde a \$52.811.000M/Cte., suma que indiscutiblemente supera los 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

En consecuencia, de los argumentos que preceden se concluye que el presente se trata de un asunto de menor cuantía, lo cual impide que en la actualidad el Juzgado pueda conocer del presente asunto lo que obliga a rechazar de plano la demanda en razón de su cuantía.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

Primero. Rechazar de plano la anterior demanda, dado que ésta oficina judicial carece de competencia al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Segundo. Remitir el presente expediente a la oficina judicial de reparto, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. – Reparto– para lo de su competencia. Oficiése

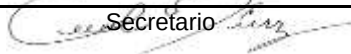
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:

Catherine Lucía Villada Ruiz

Juez

**Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**6537858b2828de65789579cbcaf0ca5e6b3b029397343
35c3fb570a3b9e9bb46**

Documento generado en 25/08/2021 10:23:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01233-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.
- 2. De ser procedente adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes

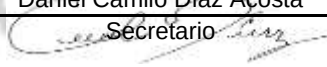
NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4b9d74b41ec9bc946266fec6bb9dfc40ca13daa841b27
8a717351328ce2ee8ec**

Documento generado en 25/08/2021 10:23:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01234-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
9056183ef2bd44da19f4fbfc3ea19f013c3d554ed8baaa
bb4f24e4ac338d7839
Documento generado en 25/08/2021 10:23:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01235-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOHN IGNACIO GUTIERREZ BOHORQUEZ** en contra **SANDRA VIVIANA GRICELDA RODRIGUEZ QUIROGA y DUMAR IGNACIO OLARTE QUINTERO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 2018-T16-AP301:

1. Por la suma de \$11.509.709 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 04 de febrero de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA JACKELINE FRANCO QUEVEDO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Calle 12 N Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
9c0aa62ad647acf2d410bc544e1251a539c3b83696311
7d341aa7f4e451be3e6

Documento generado en 25/08/2021 10:23:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01235-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **SANDRA VIVIANA GRICELDA RODRIGUEZ QUIROGA** como empleado de VISION Y MARKETING S.A.. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$18.020.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que devengue **DUMAR IGNACIO OLARTE QUINTERO** como empleado de a IMBERA SERVICIOS COLOMBIA S.A.S.. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$18.020.000 M/Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta Secretario
Firmado Por: Catherine Lucia Villada Ruiz Juez Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**445214af5868d0343f53215686484f0a66519548cd24d1
f0607253036d77c5ee**

Documento generado en 25/08/2021 10:24:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01236-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARIA EMMA SIERRA VILLAMIL** en contra **MARIA MAGDALENA SIERRA SANTANA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No p-78855520:

- 1. Por la suma de \$17.500.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de septiembre de 2018 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MIGUEL HUMBERTO BEJARANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

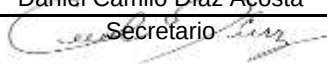
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
 Secretario
Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
74d4f1f74f40f9c1c84cd16a3399c56035175444956c2a
b527a6d86964d78e35

Documento generado en 25/08/2021 10:24:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01236-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula 157-92482, de propiedad del aquí demandado **MARIA MAGDALENA SIERRA SANTANA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el veintiséis (26) de agosto de 2021
Por anotación en estado N.º 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgados 038 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
5c744d1ac289487c4e23fde394d46bd105d2e33c0a4edf9137a0b123c90e72aa
Documento generado en 25/08/2021 10:24:57 a. m.
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica